



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Dignora Yanneth Arboleda M.
Demandada	José Luis Arias c.
Radicado	05001-31-10-011-2021-00172-00
Instancia	Primera
Providencia	No. 259
Decisión	Admite demanda, ordena notificar y reconoce personería

Toda vez que, no se observa deficiencia que impida la admisión del libelo genitor y por estar presentes los requisitos básicos que establecen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por **DIGNORA YANNETH ARBOLEDA MONSALVE** en contra de **JOSE LUIS ARIAS CANDAMIL**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido para los procesos verbales consagrado en los artículos 368 y ss. CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la accionada por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa, para lo cual se le entregará copia de la misma con todos sus anexos. (Art. 369 CGP)

CUARTO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido a la Abogada **CARLOS ENRIQUE VELEZ BETANCUR** identificado con T. P. No. 148.548 del C S de la J, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de mayo de dos mil dieciocho

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Dignora Yanneth Arboleda M.
Demandada	José Luis Arias c.
Radicado	05001-31-10-011-2021-00172-00
Decisión	Decreta medidas cautelares

Toda vez que la medida cautelar solicitada por la parte demandante se encuentra prevista en el artículo 598 CGP, se accede a lo solicitado por la interesada en este asunto y en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-1198006 de la Oficina de Registro II. PP. de la zona sur de Medellín, de propiedad del demandado JOSE LUIS ARIAS CANDAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.689.

Previo a decretar las medidas cautelares, se deberá aclarar en primer lugar, quién ejerce la posesión sobre el bien del cual se solicita el secuestro.

Así mismo, deberá indicar en forma clara y precisa el nombre de las entidades en las cuales se encuentran depositados los dineros a embargar.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a71d5a4c30bfd265789449244453a0ed384e93e6ece2d9f53e1a387bc2ecb0
22**

Documento generado en 09/06/2021 09:37:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**